

SEGURO DE EXPLOTACIONES DE CULTIVOS INDUSTRIALES NO TEXTILES

CONDICIONES ESPECIALES

De conformidad con el Plan Anual de Seguros, aprobado por Consejo de Ministros, se garantizan los bienes asegurables, en base a estas condiciones especiales complementarias de las generales de seguros agrícolas, de las que este documento es parte integrante.

El Tomador en representación de sus asegurados, en el caso de declaraciones de Seguros Colectivos y el Asegurado, en el caso de declaraciones de Seguro Individual, suscriben el presente condicionado, aceptando específicamente sus condiciones limitativas, que aparecen destacadas en negrita, y recibiendo en este acto copia del mismo.

APELLIDOS Y NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL TOMADOR

Ref. de Seguro Colectivo o

 -

Ref. Seguro Individual

NIF

En, a dede

El Tomador del Seguro o el Asegurado
FIRMA Y SELLO

ÍNDICE

	<u>Página</u>
Capítulo I: DEFINICIONES	3
Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO.....	8
1ª – GARANTÍAS	8
2ª – RIESGOS CUBIERTOS.....	8
3ª – EXCLUSIONES.....	12
4ª – PERIODO DE GARANTÍAS	14
5ª – ELECCIÓN DE COBERTURAS	15
Capítulo III: BIENES ASEGURABLES	16
6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN	16
7ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES	16
8ª – BIENES ASEGURABLES	17
9ª – CLASES DE CULTIVO	17
Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO	18
10ª – PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN	18
11ª – PRECIOS UNITARIOS	18
12ª – RENDIMIENTO UNITARIO	18
13ª – BONIFICACIONES Y RECARGOS	19
14ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CULTIVO.....	21
15ª – PAGO DE LA PRIMA	23
16ª – ENTRADA EN VIGOR	25
17ª – PERIODO DE CARENIA	25
18ª – CAPITAL ASEGURADO.....	26
19ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y ASEGURADO	27
Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN.....	30
20ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS	30
21ª – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS	31
22ª – MUESTRAS TESTIGO	31
23ª – REPOSICIÓN Y LEVANTAMIENTO DEL CULTIVO	32
24ª – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS.....	34
25ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE	34
26ª – FRANQUICIA	38
27ª – COMPENSACIONES Y DEDUCCIONES.....	40
28ª – CÁLCULO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN	40
Capítulo VI: ANEXOS.....	42
ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS	42
ANEXO II – PERIODOS DE GARANTÍAS	48
ANEXO III – CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LAS INSTALACIONES	51
ANEXO IV – COMPLEMENTO A LA NORMAS ESPECÍFICAS DE PERITACIÓN	53
ANEXO V – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS SOBRE LAS INSTALACIONES.....	56

Capítulo I: DEFINICIONES

CICLO DE CULTIVO DE SIEMBRA OTOÑAL EN REMOLACHA: Se incluyen aquellas producciones cuyas siembras se realizan en otoño, y cuya recolección se efectúa en el verano del siguiente año.

CICLO DE CULTIVO DE SIEMBRA PRIMAVERAL EN REMOLACHA: Se incluyen aquellas producciones cuyas siembras se realizan a finales del invierno y principio de primavera, y cuya recolección se efectúa en otoño-invierno del mismo año.

DAÑO EN CALIDAD: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto u otros órganos de la planta.

DAÑO EN CANTIDAD: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicha producción u otros órganos de la planta.

No se considerará daño en cantidad o en calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

DAÑO A INDEMNIZAR: Es el porcentaje que resulta de deducir la franquicia del daño, siempre que éste haya superado el siniestro mínimo indemnizable.

DAÑO EN LAS INSTALACIONES: Es el deterioro de las instalaciones incluidas en la declaración de seguro, a consecuencia de los riesgos cubiertos, que haga necesario su reconstrucción o el establecimiento de una nueva instalación.

EDAD DE LA PLANTACIÓN:

Es el número de primaveras transcurridas desde la fecha de plantación en la parcela hasta la recolección de la cosecha asegurada.

Para el cultivo de azafrán, es el número de veranos transcurridos desde la fecha de plantación en la parcela hasta la recolección de la cosecha asegurada.

EDAD DE LA INSTALACIÓN:

A) ESTRUCTURA: Años transcurridos desde su construcción o desde la última reforma.

Se entiende por reforma, a la sustitución de los elementos constitutivos de la estructura por un importe mínimo del 70% del valor de la misma, siempre que se realice en un máximo de tres años consecutivos.

EXPLOTACIÓN A EFECTOS DE CONTRATACIÓN: Conjunto de parcelas de los bienes asegurables, situadas en el ámbito de aplicación del seguro, gestionadas empresarialmente por su titular para la obtención de producciones destinadas primordialmente al mercado y que constituyen una unidad técnico – económica. En consecuencia, las parcelas, objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación.

EXPLOTACIÓN A EFECTOS DE INDEMNIZACIÓN: Conjunto de parcelas de la explotación situadas dentro de una misma comarca agraria.

Asimismo, y a estos efectos, en cada una de las comarcas, para el cultivo de la remolacha de siembra otoñal, se consideran explotaciones diferentes los siguientes grupos de parcelas:

- Parcelas de secano o secano con riego de apoyo.
- Parcelas de regadío.

FRANQUICIA: Parte del daño que queda a cargo del asegurado. Según su forma de aplicación se diferencian dos tipos:

- A) FRANQUICIA ABSOLUTA:** Se aplica restando el porcentaje de esta franquicia del porcentaje del daño evaluado sobre la producción real esperada.
- B) FRANQUICIA DE DAÑOS:** Se aplica multiplicando el porcentaje de esta franquicia por el porcentaje del daño evaluado sobre la producción real esperada.

GRANO LECHOSO: granos formados con un 100% de su tamaño final en los que la sustancia acuosa, es reemplazada por una sustancia lechosa. Se abre el perigonio sepaloide y se diferencia su color respecto al del fruto.

INSTALACIONES ASEGURABLES:

- A) SISTEMAS DE CONDUCCIÓN:** Instalación de distintos materiales, que permita la adecuada guía y soporte a las producciones asegurables en el cultivo del lúpulo. A estos efectos no se consideran como estructuras de soporte las cintas de entutorado.
- B) CABEZAL DE RIEGO:** Instalación que abastece exclusivamente a la explotación del asegurado, constituida por:
 - Los equipos de bombeo de agua, filtrado, fertilización, controladores de caudal y presión.
 - Automatismos de cuadro eléctrico y sus sistemas de protección, variadores y arrancadores.
 - Red de tuberías desde el cabezal de riego, hasta el punto de acceso a cada parcela.

C) RED DE RIEGO EN PARCELAS:

RIEGO LOCALIZADO: Dispositivos de riego dispuestos en las parcelas, que dosifican el caudal de agua a las necesidades de la planta.

RIEGO POR ASPERSIÓN: Dispositivos que distribuyen el agua pulverizada en forma de lluvia a través de los aspersores.

- **TRADICIONAL:** Dispositivos encargados de regar una parcela por sectores, que pueden ser tanto fijos como móviles, con tubería enterrada o en superficie donde se fijan los aspersores.
- **PIVOT:** Dispositivo de riego que se caracteriza por ser un sistema dinámico, mediante un sistema de torres con ruedas, propulsado por motor reductor, compuesto por distintos tramos de tubería metálica, que proporciona riego a medida que avanza.
- **ENROLLADORES:** Dispositivo de riego móvil compuesto de manguera y sistema de riego mediante cañón o barras nebulizadoras

LEVANTAMIENTO: El alzado del cultivo en el total o parte de la parcela asegurada siempre que suponga una superficie continua y claramente delimitada, al no poder continuar con el mismo a consecuencia de siniestros cubiertos en la declaración de seguro, no siendo viable hacer una reposición por suponer un cambio en el ciclo de cultivo inicialmente previsto antes del siniestro.

MÍNIMO INDEMNIZABLE: Cuantía del daño por debajo del cual el siniestro no es objeto de indemnización.

NASCENCIA NORMAL: Para el cultivo de remolacha se considera cuando haya germinado de forma uniforme y homogénea en toda la parcela y tenga visible el segundo par de hojas, al menos en 5 plantas por m² antes del 15 de mayo en las de siembra primaveral, y antes del 15 de diciembre en la siembra otoñal.

PARCELA: Para la identificación de las parcelas aseguradas se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- A) **PARCELA SIGPAC:** Superficie continua del terreno identificada alfanuméricamente como tal y representada gráficamente en el registro del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas SIGPAC.
- B) **RECINTO SIGPAC:** Superficie continua del terreno dentro de una parcela SIGPAC con un uso único de los definidos en el SIGPAC y con una referencia alfanumérica única.
- C) **PARCELA A EFECTOS DEL SEGURO:** Superficie total de un mismo cultivo y variedad incluida en un recinto SIGPAC.

Si la superficie continua del mismo cultivo y variedad, abarca varios recintos de la misma parcela SIGPAC, todos aquellos recintos de superficie inferior a 0,10 ha se podrán agregar al recinto limítrofe, conformando una única parcela a efectos del seguro, que será identificada con el recinto de mayor superficie.

PLANTACIÓN: Extensión de terreno dedicada al cultivo de los bienes asegurables, que se encuentre sometida a unas técnicas de manejo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Se diferencian dos tipos de plantaciones:

- A) PLANTONES:** Plantas jóvenes o esquejes, desde su plantación (arraigue) en el terreno de cultivo hasta su entrada en producción. Se entenderá alcanzada la entrada en producción, cuando la recolección sea comercialmente rentable.
- B) PLANTACIÓN EN PRODUCCIÓN:** Plantación que ha entrado en producción según la definición anterior.

PRODUCCIONES:

- A) PRODUCCIÓN ASEGURADA:** Es la producción reflejada en la declaración de seguro.
- B) PRODUCCIÓN REAL ESPERADA:** Es la producción comercializable que, de no ocurrir ningún siniestro garantizado, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la declaración de seguro.
- C) PRODUCCIÓN BASE:** Es la menor entre la producción asegurada y la producción real esperada.
- D) PRODUCCIÓN REAL FINAL:** Es aquella susceptible de recolección, utilizando procedimientos habituales y técnicamente adecuados. Las pérdidas en calidad minorarán esta producción real final.

En el caso de la remolacha, las producciones anteriores se referirán a remolacha en hojas verdes, limpia y descoronada.

RECOLECCIÓN: Cuando la producción objeto del seguro es separada del resto de la planta, extraída del suelo o segada o, en su defecto, a partir del momento en que sobrepase su madurez comercial.

En el cultivo del lúpulo: Cuando los "conos" son separados de la planta, si dicha separación se realiza directamente en la parcela. En caso contrario, se entenderá por recolección el momento en que la parte aérea es cortada.

En el cultivo del tabaco cuando es retirado del campo, debiendo efectuarse dicha retirada inmediatamente después del repele de las hojas para tabaco Virginia y en un período máximo de veinticuatro horas después del corte para las demás variedades.

REGLA DE EQUIDAD: Reducción de la indemnización en la misma proporción en que se encuentra la prima satisfecha respecto de la que se debería haber aplicado, de acuerdo con el contrato de seguro.

REPOSICIÓN: La nueva plantación de la misma superficie perdida del cultivo en la parcela u otras parcelas distintas, a consecuencia de siniestros cubiertos en la declaración de seguro en las primeras fases de desarrollo del cultivo.

Se considera que es posible hacer la reposición cuando no suponga cambio en el ciclo de cultivo inicialmente previsto antes del siniestro.

SISTEMA DE CULTIVO:

- A) SECANO:** Aquellas parcelas que figuran como de secano en el SIGPAC o que figurando como de regadío sean llevadas como secano.
- B) SECANO CON RIEGO DE APOYO:** Aquellas parcelas de secano susceptibles de tener riego de apoyo de cauce público durante el periodo de garantías. El titular de las mismas deberá estar inscrito en una Comunidad de Regantes.
- C) REGADÍO:** Aquellas parcelas no contempladas en las definiciones anteriores.

SUPERFICIE DE LA PARCELA: Será la superficie realmente ocupada por el cultivo y variedad existente en la parcela. En cualquier caso, no se tendrán en cuenta para la determinación de la superficie, las zonas improductivas.

TOMA DE EFECTO DEL SEGURO: Momento en que se hacen efectivas las coberturas de los riesgos garantizados, una vez producida la entrada en vigor del seguro y transcurrido el período de carencia.

VALOR DE LA INSTALACIÓN: Es el resultado de multiplicar las unidades reflejadas de las instalaciones asegurables, por el precio unitario fijado en la declaración de seguro.

VALOR REAL DE LA INSTALACIÓN: Es el valor efectivo del bien en el momento anterior al siniestro, resultante de deducir del valor de reposición a nuevo, la depreciación que corresponda en base a la edad transcurrida desde la construcción hasta el momento inmediatamente anterior al siniestro.

VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO DE LA INSTALACIÓN: Es el valor de reconstrucción del bien dañado a estado de nuevo, utilizando materiales idénticos a los existentes o de similares características si no se encontraran. La aplicación de este valor a efectos de indemnización requerirá de la reconstrucción obligatoria del bien.

VALOR DE LA PRODUCCIÓN (asegurada, real esperada, final, base): Es el resultado de multiplicar la producción correspondiente por el precio unitario fijado en la declaración de seguro.

Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO

1ª – GARANTÍAS

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Para las producciones de adormidera, alcaparra, aloe vera, anís, azafrán, caña de azúcar, espliego, lavanda, lavandín, lúpulo, mejorana, menta, mimbre, orégano, quinua, regaliz, romero, salvia, tomillo, remolacha, resto de aromáticas, resto de culinarias, resto de medicinales y tabaco se cubren los daños ocasionados por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Para las plantaciones de aloe vera, azafrán y lúpulo, se compensará la muerte de las plantas por los daños en plantación ocasionados por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I.

Se considerarán plantas muertas aquellas que hayan perdido más del 70% de su estructura de sostén y productiva en caso de lúpulo.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Para las instalaciones que cumplan los requisitos establecidos en el anexo III se garantizan los daños causados por los riesgos que se especifican en el anexo I.

Tanto la garantía a la producción como la garantía a la plantación, incluirán en las parcelas que cuenten con instalaciones aseguradas, la cobertura de los daños e imposibilidad de recolección que pudieran producirse por la caída o derrumbamiento de dichas instalaciones a consecuencia de los riesgos cubiertos.

2ª – RIESGOS CUBIERTOS

A) PEDRISCO:

Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre los bienes asegurados, como consecuencia de daños traumáticos.

B) NO NASCENCIA:

Aquellas adversidades climáticas, no controlables normalmente por el agricultor, que produciéndose de forma generalizada en la zona de cultivo impidan la nascencia normal.

C) VIENTO:

Movimiento de aire que por su velocidad y/o persistencia origine pérdidas en el tabaco como consecuencia de daños traumáticos (roces de las hojas, tumbado de la planta, pérdida y rotura de la superficie foliar, de los nervios o venas de la hoja y el volteo de la misma).

Asimismo estarán cubiertos los efectos producidos en el envés de la hoja de tabaco como consecuencia de la quemadura de sol, producida por el volteo de la hoja y su posterior doblado.

D) RIESGOS EXCEPCIONALES

D.1) INCENDIO:

Fuego con llama que por combustión o abrasamiento ocasione la pérdida de los bienes asegurados.

D.2) FAUNA SILVESTRE:

Conjunto de animales vertebrados, que viven en condiciones naturales no requiriendo del cuidado del hombre para su supervivencia, y que ocasionen daños verificables y evaluables en los bienes asegurados.

Se diferencia en la fauna silvestre:

- FAUNA CINEGÉTICA: daños ocasionados por aquellos animales definidos en la legislación como especies con aprovechamiento cinegético.
- FAUNA NO CINEGÉTICA: daños ocasionados por el resto de especies de fauna silvestre no incluidas en el apartado anterior.

D.3) HELADA:

Tabaco

Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: pardeamientos de color plomizo con muerte y/o detención irreversible del desarrollo de las hojas de la planta.

Remolacha

Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima en estados fenológicos próximos a la recolección que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de los efectos que se indican a continuación: acorchamiento y pardeamiento del tejido conjuntivo.

Lúpulo

Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en los bienes asegurados, con alguno de los efectos siguientes:

- Muerte de brotes, apareciendo oscurecimiento y necrosis en todo o parte de los mismos.
- Detención irreversible del desarrollo de los brotes.

D.4) INUNDACIÓN-LLUVIA TORRENCIAL:

Se considerará ocurrido este riesgo cuando los daños producidos sean consecuencia de precipitaciones o procesos de deshielo de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de ríos, rías, arroyos, ramblas, lagos y lagunas, originen arroyadas, avenidas y riadas, o den lugar a la apertura de compuertas de presas, ríos, embalses, cauces artificiales o áreas de inundabilidad controladas, cuando sea ordenada por el Organismo de Cuenca competente, con los siguientes efectos en la zona:

- Daños o señales notorias del paso de las aguas en la infraestructura rural y/o hidráulica, tales como, caminos, muros de contención, bancales, márgenes, canales y acequias.
- Daños o señales evidentes de enlodado y/o arrastre de materiales en el entorno de la parcela siniestrada.

Ocurrido un siniestro de inundación-lluvia torrencial según la descripción anterior, se garantizan las pérdidas sobre los bienes asegurados a consecuencia de:

- Caídas, roturas, arrastres, enterramientos y enlodamientos del bien asegurado.
- Asfixia radicular, arrastres, descalzamiento o enterramiento de las plantas.
- Imposibilidad física de efectuar la recolección durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo.
- Plagas y enfermedades durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo debido a la imposibilidad de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.
- Imposibilidad física de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia de las instalaciones o de la parcela.

D.5) LLUVIA PERSISTENTE:

Precipitación atmosférica de agua que por su continuidad y abundancia, produzca encharcamiento y/o enlodamiento, causando daños en los bienes asegurados, con los efectos y/o consecuencias que abajo se indican, debiéndose producir éstos de forma generalizada en el término municipal donde se ubique la parcela asegurada.

Efectos y/o consecuencias:

- Asfixia radicular, roturas, caídas, arrastres, descalzamiento, enterramiento y enlodamiento.
- Imposibilidad física de efectuar la recolección, debiendo existir señales evidentes de anegamiento que impidan realizar la misma, durante el período de lluvias o los 10 días siguientes al final del mismo.
- Plagas y enfermedades durante periodo de lluvias o los 10 días siguientes a la finalización del mismo debido a la imposibilidad de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.
- Imposibilidad física de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia de las instalaciones o de la parcela.

D.6) VIENTO HURACANADO:

Movimiento violento de aire que, por su intensidad, ocasione por acción mecánica pérdidas directas del producto asegurado.

Se deben manifestar claramente los dos efectos siguientes:

- Desgarros, roturas o tronchados de ramas por efecto mecánico en las plantas de la propia parcela asegurada.
- Daños o señales evidentes producidos por el viento en el entorno de la parcela siniestrada.
- En el cultivo del lúpulo además se debe producir la caída o derrumbamiento de las estructuras o instalaciones de soporte del cultivo asegurado. A estos efectos no se consideran como estructuras de soporte las cintas de entutorado.

En el cultivo del lúpulo en el caso de daños producidos por vientos que causen los anteriores efectos, se considerarán como pérdidas garantizadas las producidas tanto por la caída de la estructura como por la rotura de las cintas de entutorado.

D.7) VIROSIS:

Enfermedades ocasionadas por la acción o interacción de uno o varios de los agentes patógenos denominados virus, que por su especial grado de invasión, afecten de forma generalizada al término municipal donde radiquen las parcelas aseguradas, y que causen daños en la producción asegurada, con los efectos y consecuencias, que entre otros se indican a continuación:

- Alteraciones del color normal de las hojas: jaspeado, clorosis en rodales, con dibujos en forma de mosaico, alternando zonas coloreadas de amarillo, verde claro y verde oscuro, también de forma de hoja de roble, veteados, anillos concéntricos.
- Necrosis de las venas principales y secundarias y a rodales en la hoja.
- Estrechamiento y deformación de las hojas.
- Reducción del crecimiento: entrenudos más cortos e incluso enanismo o falta de crecimiento.

Se considerará ocurrido siniestro por este riesgo, cuando la virosis se manifieste en más del 20% de las plantas de la parcela afectada. Este porcentaje puede no tenerse en cuenta, si los servicios de Sanidad Vegetal de la Comunidad Autónoma, obligan al levantamiento.

E) RESTO DE ADVERSIDADES CLIMÁTICAS:

Para el Módulo 1 y 2 en el cultivo de remolacha azucarera en secano con rendimientos asignados.

Se consideran amparadas las pérdidas producidas sobre los bienes asegurados, por aquellas condiciones climáticas adversas no recogidas en las definiciones de los riesgos anteriormente descritos, que no siendo controlables por el agricultor, sean constatables tanto en la explotación asegurada como en la zona en que se ubique.

Además, estarán incluidos los daños ocasionados por plagas y enfermedades (excepto los daños ocasionados por Fauna Silvestre) que, produciéndose de forma generalizada, no puedan ser controladas por el agricultor.

Para resto de Módulos y cultivos:

Se considerarán amparadas las pérdidas, no controlables por el agricultor, producidas sobre los bienes asegurados, cuando sean debidas a condiciones climáticas adversas no recogidas en las definiciones de los riesgos anteriormente descritos, y se cumplan las condiciones siguientes:

- Los daños se deban a un evento climático concreto, con fecha de ocurrencia o momento determinado.
- Afecten de forma generalizada a las producciones de la zona de cultivo.
- Los efectos y sintomatología específica puedan ser verificables y evaluables en campo, siendo para ello necesario que la comunicación del siniestro se haga en el plazo de los 10 días desde su ocurrencia.

3ª – EXCLUSIONES

I. CARÁCTER GENERAL:

Se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, virosis (salvo lo especificado para tabaco), sequía (salvo lo especificado en el cultivo de remolacha azucarera en secano con rendimientos asignados), helada (salvo lo indicado para lúpulo, tabaco, remolacha y no nascencia en remolacha), desequilibrios fisiológicos, sobremadurez, mala polinización o falta de cuajado y cualquier otra causa que no teniendo origen climático pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos.

Además, en el cultivo de tabaco los daños que se deriven del llamado "cocido de la planta", entendiéndose por tales los producidos en la planta por la retención del agua de riego en el terreno. Los daños ocasionados en el producto asegurado, debidos a sobremaduración de las hojas por no efectuarse su recolección como consecuencia del encharcamiento del terreno, siempre y cuando no se hayan producido las condiciones para ser amparados por el riesgo de Lluvia Persistente o de Inundación-Lluvia Torrencial.

II. CARÁCTER PARTICULAR:

A) RIESGOS EXCEPCIONALES:

A.1) FAUNA SILVESTRE:

Quedan excluidos los daños:

- Para los que el asegurado disponga de algún sistema de cobertura de las pérdidas, como es el caso de compensaciones oficiales establecidas con esta finalidad o cuando dicha compensación ya esté prevista mediante acuerdos preestablecidos entre el productor y el coto responsable del daño.
- Causados por especies cinegéticas en parcelas integradas en un coto, cuando el titular del aprovechamiento agrícola de dichas parcelas sea a su vez titular de forma relevante del aprovechamiento cinegético, ya sea de forma directa o como socio de persona jurídica.

No será de aplicación esta exclusión cuando la titularidad del coto sea pública

- **En parcelas con cultivos cuya finalidad sea la alimentación de especies con aprovechamiento cinegético.**

A.2) INCENDIO:

En la producción de tabaco queda excluido el incendio durante el traslado de la misma hasta los colgaderos o secaderos y los que se pudieran producir en las mencionadas instalaciones.

A.3) INUNDACIÓN-LLUVIA TORRENCIAL:

Quedan excluidos:

- **Los daños producidos por inundaciones debidas a la rotura de presas, canales o cauces artificiales como consecuencia de averías, defectos o vicios de construcción.**
- **Los daños producidos por inundaciones como consecuencia de defectos en el funcionamiento de los drenajes en la parcela asegurada, salvo que sean consecuencia del riesgo cubierto**

Igualmente, quedan excluidos los daños en parcelas:

- **Ubicadas en terreno de dominio público con o sin autorización administrativa.**
- **Situadas por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.**
- **Ubicadas en cauces de ríos, arroyos y/o ramblas, o en la salida de éstos, siempre que no dispongan de las oportunas canalizaciones para el desvío de las aguas.**
- **Situadas en zonas húmedas naturales (pantanosas o encharcadizas), delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.**

A.4) LLUVIA PERSISTENTE:

Quedan excluidos:

- **Los daños producidos en parcelas con drenaje insuficiente.**
- **Los daños producidos en parcelas ubicadas en zonas húmedas (pantanosas o encharcadizas) naturales o artificiales, delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica**
- **Los daños producidos que no sean consecuencia de la lluvia persistente: caída de frutos por desequilibrios fisiológicos, alternancia de temperaturas.**

B) RESTO DE ADVERSIDADES CLIMÁTICAS

Además de las citadas en los apartados anteriores, quedarán expresamente excluidas de esta garantía:

- **Retrasos vegetativos que se puedan producir en el cultivo.**

- Cultivar fuera de ciclo, tanto por fecha de siembra o trasplante incorrecta como por retraso en la recolección.

Para el cultivo de remolacha con rendimientos asignados y en parcelas de secano con riego de apoyo no tendrán amparado el riesgo de sequía, siempre y cuando la Comisión de seguimiento de la Cuenca apruebe conceder estos riegos de apoyo a la Comunidad de Regantes, con independencia de que el Titular haga o no uso de estos derechos.

4ª – PERIODO DE GARANTÍAS

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Inicio de garantías:

Las garantías se inician en la toma de efecto, y nunca antes de las fechas o estados fenológicos que figuran en el anexo II.

Final de garantías:

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las siguientes:

- En el momento de la recolección.
- En el momento que los frutos sobrepasen la madurez comercial.
- En las fechas que figuran en el anexo II.

I.2. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Inicio de garantías:

Las garantías se inician con la toma de efecto, y nunca antes de la implantación (arraigue) en la parcela.

Final de garantías:

Las garantías finalizan en la fecha más temprana de las siguientes:

- Los 12 meses desde que se iniciaron las garantías.
- La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

I.3. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Inicio de garantías:

Las garantías se inician con la toma de efecto.

Final de garantías:

Las garantías finalizan en la fecha más temprana de las siguientes:

- Los 12 meses desde que se iniciaron las garantías.
- La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

5ª – ELECCIÓN DE COBERTURAS

I. SEGURO PRINCIPAL

El asegurado, en el momento de formalizar la declaración de seguro principal, deberá concretar los siguientes aspectos relacionados con los riesgos cubiertos y las condiciones de cobertura:

De forma conjunta para todas las parcelas de la explotación del mismo cultivo, se deberá elegir, un único módulo y mismas condiciones de cobertura optando por una de las posibilidades especificadas en el anexo I.

Capítulo III: BIENES ASEGURABLES

6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de este seguro se extiende a todas las parcelas de adormidera, alcaparra, aloe vera, anís, azafrán, caña de azúcar, espliego, lavanda, lavandín, mejorana, menta, mimbre, orégano, quinua, regaliz, romero, salvia, tomillo, resto de aromáticas, resto de culinarias y resto de medicinales en suelo situados en todo el territorio nacional, y para los siguientes cultivos el ámbito de aplicación es el siguiente:

Cultivo	Ámbito		
Lúpulo	León, La Rioja, comarca Septentrional de la provincia de A Coruña, comarca Bajo Ampurdán y Gironés de la provincia de Gerona, comarca Vallés Oriental de la provincia de Barcelona, comarca Segriá de la provincia de Lérida y la comarca Priorato-Prades de la provincia de Tarragona.		
Remolacha siembra otoñal	Sin rendimientos asignados		Comunidades Autónomas de Andalucía, Extremadura y Murcia
	Con rendimiento s asignados	Secano Sin riego de apoyo	Cádiz: todas las comarcas; Córdoba: Campiña Baja, Las Colonias; Huelva: Andévalo Occidental y Condado Campiña; Sevilla: El Aljarafe, La Campiña y La Sierra Sur
		Secano Con riego de apoyo	Cádiz: Arcos de la Frontera, Bornos, El Bosque, Jerez de la Frontera, Paterna de la Rivera, El Puerto de Santa María, Puerto Serrano, Rota, san José del Valle, y Villamartín
Remolacha siembra primaveral	Territorio Nacional excepto Comunidades Autónomas de Andalucía, Extremadura y Murcia		
Tabaco	Provincias: Álava, Asturias, Ávila, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, León, Lleida, La Rioja, Madrid, Málaga, Navarra, Orense, Las Palmas, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Toledo, Valencia y Zamora		

7ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES

Serán asegurables en cualquiera de los módulos todas las explotaciones dedicadas al cultivo de los bienes indicados en el anexo I, salvo lo indicado para las siguientes producciones, en las que solo serán asegurables:

- Remolacha azucarera con rendimientos asignados:
 - Las explotaciones de remolacha azucarera en secano, en los módulos 1 y 2.
 - Explotaciones cuyo titular del Seguro tenga a su nombre el contrato de compraventa de remolacha con la industria azucarera correspondiente a la campaña agrícola en curso.
- Tabaco: los productores, bien a título individual o bien por estar integrado en una Agrupación de Productores, suscriba el correspondiente contrato de cultivo con una empresa transformadora y/o manufacturera de tabaco.

- c) Adormidera: las parcelas autorizadas por el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.

8ª – BIENES ASEGURABLES

Son producciones asegurables las correspondientes a los cultivos de: adormidera, alcaparra, anís, aloe vera, azafrán, caña de azúcar, espliego, lavanda, lavandín, mejorana, lúpulo, menta, mimbre, orégano, quinua, regaliz, remolacha, resto de aromáticas, resto de culinarias, resto de medicinales, romero, salvia, tabaco y tomillo, cultivadas en suelo, siempre que se realicen al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección. Para el tabaco serán asegurables las variedades Virginia, Burley E o Procesable, Burley Fermentado, Havana y Kentucky.

Además, para los cultivos de aloe vera, azafrán y lúpulo, es asegurable la plantación.

Serán asegurables para todos los cultivos las instalaciones de cabezal de riego y red de riego en parcelas, además para el cultivo de lúpulo los sistemas de conducción. Para que sean asegurables deben cumplir las especificaciones contenidas en el anexo III.

No son producciones asegurables:

- **Los cultivos en parcelas que se encuentren en estado de abandono.**
- **Los cultivos en parcelas situadas en huertos familiares.**
- **Los cultivos en parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.**
- **Las parcelas o parte de estas de remolacha azucarera en secano cultivadas dos años consecutivos.**
- **Las parcelas destinadas a la obtención de semilla.**

9ª – CLASES DE CULTIVO

A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas cada uno de los cultivos considerados como bienes asegurables, excepto en el caso de la remolacha que se consideran clases distintas cada uno de los ciclos de cultivo.

La garantía sobre las instalaciones presentes en la parcela tendrá un carácter optativo, pero en caso de que se opte por esta posibilidad, deberán asegurarse todas las instalaciones del mismo tipo, que reúnan las condiciones para ser aseguradas.

Para asegurar las instalaciones, es obligatorio asegurar el conjunto de la producción.

En consecuencia, el asegurado que contrate este seguro, debe asegurar en una única declaración de seguro todos los bienes asegurables de la misma clase.

Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO

10ª – PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN

El tomador del seguro o el asegurado deberá suscribir la declaración del seguro en los plazos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración que haya sido suscrita fuera de dichos plazos.

11ª – PRECIOS UNITARIOS

A efectos del seguro, los precios unitarios a aplicar para los bienes asegurados, pago de primas e importe de indemnizaciones, serán fijados por el asegurado, dentro de los límites establecidos a estos efectos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

12ª – RENDIMIENTO UNITARIO

I. MÓDULOS 1 y 2

a) Ciclo de cultivo de siembra otoñal de remolacha en seco con rendimientos asignados (según se indica en la condición de ámbito de aplicación).

El asegurado fijará en la declaración de seguro, **la producción en cada parcela en función de los rendimientos obtenidos en años anteriores**, de tal modo que el rendimiento resultante de considerar la producción total y la superficie total de todas las parcelas aseguradas de la explotación, **no supere en cada municipio el rendimiento máximo asegurable establecido en la correspondiente Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.**

Este rendimiento vendrá expresado en hojas verdes, limpias y descoronadas.

Asimismo, los rendimientos máximos asegurables se ajustarán también en función del historial de aseguramiento del agricultor. El asegurado deberá ajustar los rendimientos máximos asegurables en la cuantía y con los requisitos que se establecen en la condición 13ª, bonificaciones y recargos.

Si el rendimiento asegurado superase el citado rendimiento establecido, éste quedará automáticamente corregido de manera proporcional en todas las parcelas de la explotación, teniéndose en cuenta en la emisión del recibo de la prima.

Agroseguro no podrá discrepar de aquellos rendimientos que se hayan corregido de mutuo acuerdo, salvo que hubieran sufrido posteriormente alteraciones sustanciales por causas imputables al agricultor, por acaecimiento de riesgos no cubiertos o por el incumplimiento de las Condiciones Técnicas Mínimas de Cultivo.

b) Resto de cultivos asegurables

Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro, debiendo tener en cuenta que tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción, teniendo en consideración que para el lúpulo vendrá expresando en kilogramos por hectárea de conos en verde.

Además para el cultivo de tabaco la producción total asegurada no podrá superar la producción establecida en el correspondiente contrato de compraventa, admitiéndose un 10 por 100 de incremento máximo sobre ésta.

II. MÓDULO P

Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro, debiendo tener en cuenta que tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción, teniendo en consideración que para el lúpulo vendrá expresando en kilogramos por hectárea de conos en verde.

Además para el cultivo de tabaco la producción total asegurada no podrá superar la producción establecida en el correspondiente contrato de compraventa, admitiéndose un 10 por 100 de incremento máximo sobre ésta.

III. ACTUACIÓN EN CASO DE DISCONFORMIDAD

Si Agroseguro estuviera disconforme con el rendimiento declarado en alguna de las parcelas, se buscará el acuerdo entre las partes. De no lograrse, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos declarados, excepto en los casos de rendimientos individualizados establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

13ª – BONIFICACIONES Y RECARGOS

De acuerdo con lo recogido en las Condiciones Especiales del Seguro, los asegurados se aplicarán una bonificación o recargo, en la prima comercial una vez deducida la medida preventiva, en la cuantía y con los requisitos que se establecen a continuación.

Se aplicará una bonificación o un recargo en la prima del seguro principal y complementario de cada asegurado, que se calculará con la información procedente de su resultado histórico del seguro de explotaciones de cultivos industriales no textiles, según se establece a continuación:

- Medida anterior: bonificación o recargo asignado el último plan.
- Número de planes contratados en el periodo de los 10 últimos planes.
- I/PPccs: suma de las indemnizaciones con respecto a la suma de las primas puras más la prima del Consorcio de Compensación de Seguros (CCS) neta de bonificaciones y recargos del periodo de los 10 últimos planes.

Cuando se incorporen a la declaración de seguro, parcelas contratadas anteriormente por otro asegurado, y éstas representen más del 20% del valor de producción asegurada, se tendrá en cuenta en el histórico para el cálculo de la bonificación o recargo. El asegurado comunicará a Agroseguro dicho cambio antes de efectuar la contratación, procediendo Agroseguro a calcular la bonificación o recargo, ponderando los históricos; si el asegurado no lo comunicara, Agroseguro aplicará dicho cambio en el momento que lo detecte.

En las declaraciones de seguro suscritas por las entidades asociativas, se traspasará el resultado histórico de los socios a la entidad asociativa.

A) Asegurados con 3 o más planes contratados de los últimos 10 planes

Nº DE PLANES CONTRATADOS		≥ 5					3 - 4				
RATIO: I/PPccs 10 últimos planes		≤50%	>50% - ≤80%	>80% - ≤105%	>105% - ≤135%	>135%	≤50%	>50% - ≤80%	>80% - ≤105%	>105% - ≤135%	>135%
MEDIDA ANTERIOR: Bonificación o recargo asignado el último plan	-20%	-20%	-20%	-20%	-10%	0%	-15%	-15%	-10%	-5%	0%
	-15%	-20%	-15%	-15%	-5%	5%	-15%	-10%	-5%	0%	5%
	-10%	-15%	-10%	-10%	0%	10%	-10%	-5%	0%	5%	10%
	-5%	-15%	-10%	-5%	5%	15%	-5%	-5%	0%	5%	10%
	0%	-10%	-5%	0%	10%	20%	-5%	0%	0%	10%	15%
	5%	-10%	0%	5%	15%	25%	-5%	0%	5%	15%	20%
	10%	-5%	0%	10%	20%	30%	0%	5%	10%	20%	25%
	15%	0%	5%	15%	25%	30%	5%	10%	15%	20%	25%
	20%	5%	10%	20%	30%	35%	10%	15%	20%	25%	30%
	25%	10%	15%	25%	30%	35%	15%	20%	25%	30%	35%
	30%	15%	20%	30%	35%	35%	20%	25%	30%	35%	35%
	35%	20%	25%	35%	35%	35%	25%	30%	35%	35%	35%

Los valores negativos corresponden a bonificaciones y los positivos a recargos.

Además, para los asegurados con medida anterior del -25%:

- Si en el último plan han contratado y han tenido un ratio de I/PPccs inferior al 80%, mantendrán esa bonificación.
- En el resto de casos, se les aplicará lo mismo que para los asegurados con una medida anterior del -20%.

B) Asegurados con 1 ó 2 planes contratados de los últimos 10 planes

Se les aplicará la siguiente medida:

- Si su ratio de I/PPccs es superior al 135%, se les aplicará un recargo del 5%. Se aplicará esta medida únicamente si el asegurado ha contratado en alguno de los 3 últimos planes.
- Para el resto de casos, no se les aplicará bonificación ni recargo.

C) Asegurados que no han contratado en ninguno de los últimos tres planes

No se les aplicará bonificación ni recargo.

D) Bonificación o recargo en el rendimiento máximo

En los módulos 1 y 2, para los productores que aseguren remolacha de siembra otoñal, será de aplicación una bonificación o recargo en el rendimiento máximo, en función de la bonificación o recargo en las primas que le haya correspondido a cada asegurado según las tablas anteriores, como se establece a continuación:

Bonificación / Recargo en las Primas	Bonificación / Recargo en el Rendimiento Máximo
-25%	+30%
-20%	+30%
-15%	+20%
-10%	+10%
-5%	0%
0%	0%
+5%	-10%
+10%	-20%
+15%	-30%
+20%	-30%
+25%	-30%
+30%	-30%
+35%	-30%

14ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CULTIVO

Las condiciones mínimas de cultivo que deben cumplirse serán las establecidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a saber:

- a) Como prácticas culturales imprescindibles comunes para todos los cultivos:
1. Preparación adecuada del terreno o sustrato antes de efectuar el trasplante o la siembra directa.
 2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
 3. Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad y densidad. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
 4. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
 5. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

6. Mantenimiento en adecuadas condiciones, de los cauces y drenajes que se encuentren bajo el cuidado y competencia del agricultor.
7. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.
8. Realización y mantenimiento del "entutorado" de forma técnicamente correcta, en aquellas especies que lo precisen.

Para el azafrán, además de las comunes:

- Plantación en tierras con cultivos precedentes distintos a patata y hortícolas en general.
- Desinfección de cormos antes de su siembra con fungicidas.

Para el lúpulo además de las comunes:

- Poda efectuada antes de que brote la planta y en el momento oportuno.
- Desbrote y deshojado cuando la planta alcance de 3 a 3,5 metros de altura.
- Mantener en perfecto estado de conservación los distintos materiales que componen las estructuras de soporte del cultivo, realizando los trabajos de mantenimiento necesario para la no agravación del riesgo (recambio de postes, alambres, etc.).

Para el cultivo de tabaco, además de las comunes:

- Desinfección del suelo y control de nematodos, o bien realización de rotación de cultivos y uso de variedades resistentes a nematodos.
- Despuntado y deshijado de la planta, en el momento oportuno, en los tabacos Virginia, Burley Procesable y Burley Fermentado. Excepcionalmente, cuando las exigencias comerciales de calidad así lo exijan, no tendrá esta práctica la consideración de Condición Técnica Mínima de Cultivo.

- b) En todo caso, el Asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas, entre las que cabe destacar para el riesgo de Virosis, en este sentido, además de las anteriores deberán al menos cumplirse las siguientes:

- Utilizar plantas de viveros autorizados.
- Realizar la limpieza de los restos vegetales y malas hierbas de la parcela y zonas colindantes.
- Trasplantar en marco ancho que evite roces y facilite los tratamientos fitosanitarios.
- Adelantar el aporcado para minimizar el riesgo de roce con las plantas.
- Tratar preventivamente contra pulgones, en plantas de tabaco, hierbas y márgenes de parcelas.
- Realizar todas las operaciones que fortalezcan al máximo la planta, como abonado suficiente, riegos, etc.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las anteriores condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

15ª – PAGO DE LA PRIMA

Una vez realizada la declaración de seguro en el período de suscripción establecido, se procederá al pago de la prima única, que podrá efectuarse al contado o fraccionado.

A) PAGO AL CONTADO

A.1) Pago por domiciliación bancaria

El cobro se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada para tal efecto en la declaración de seguro.

Será nula y no surtirá efecto alguno, la declaración de seguro, cuando se reciba en Agroseguro fuera del período de suscripción establecido o no se pueda realizar el cobro íntegro de la prima.

Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción, se considerarán como válidas si se reciben en Agroseguro hasta el siguiente día hábil al de finalización de dicho período.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, Agroseguro abonará o cargará el importe correspondiente a dicha regularización, según proceda, en la cuenta bancaria especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que, en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.

A.2) Pago por transferencia bancaria

Excepcionalmente, se podrá realizar el pago mediante transferencia bancaria a favor de Agroseguro en cualquiera de las cuentas que esta designe al efecto, siempre que en la propia transferencia quede identificado el número de póliza, el NIF del asegurado y el código de la línea de seguro.

De no figurar alguno de los conceptos anteriores, o si existiera una diferencia entre el importe de la prima a pagar y el importe abonado en la transferencia, la contratación será nula y se procederá a la devolución del importe de la transferencia a la cuenta de origen, no surtiendo efecto alguno la declaración de seguro.

El pago deberá realizarse en el período de suscripción establecido, admitiéndose, para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción, el siguiente día hábil al de finalización de dicho período.

La fecha de pago será la que figure en el justificante bancario como fecha de la transferencia, debiendo remitir copia de dicho justificante a Agroseguro cuando le sea requerido.

Será nula y no surtirá efecto alguno la declaración de seguro, cuya prima no haya sido pagada en los plazos establecidos.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, Agroseguro abonará el importe correspondiente a dicha regularización en la cuenta del tomador, o en el caso de cargo, el tomador del seguro deberá realizar el pago mediante transferencia bancaria a favor de Agroseguro en la cuenta especificada para tal efecto.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.

B) PAGO FRACCIONADO

Se podrá acceder a esta forma de pago, cuando en el momento de suscribir la declaración de seguro, se cumplan los dos requisitos siguientes:

- El seguro debe tener en el momento de la contratación, un coste a cargo del tomador superior al importe mínimo que establece la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) para poder conceder un aval por las cantidades aplazadas.
- El asegurado debe tener contratado el correspondiente aval afianzado de SAECA, por una cuantía que debe cubrir al menos el importe de las siguientes fracciones.

El pago de la prima única se realizará en fracciones, según se indica a continuación:

- 1) Primera fracción: se corresponderá al menos con la cuantía o porcentaje, establecido por SAECA en el momento de la contratación, del importe del coste del seguro a cargo del tomador, más el total de la cuantía que corresponda por el fraccionamiento y el aval, que serán abonados en el mismo momento de la suscripción del seguro.

El pago de esta primera fracción se realizará de la misma forma establecida para el pago al contado.

En el caso de que el aval afianzado no alcanzara el total de las siguientes fracciones, el exceso por encima del importe avalado deberá ser abonado en la primera fracción, de no ser así, se entenderá que la primera fracción no ha sido abonada y por tanto no tendrá efecto el pago ni la declaración de seguro, que será nula.

- 2) Siguientes fracciones: se corresponderán con el resto del importe del coste del seguro a cargo del tomador no abonado en la primera fracción, que será pagado mediante recibo que se presentará al cobro en los plazos previstos en la declaración de seguro.

El cobro se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta del asegurado especificada en la declaración de seguro.

Las siguientes fracciones se entenderán satisfechas a la fecha de emisión del recibo correspondiente, salvo que intentado el cobro, se produjese la devolución del recibo.

En caso de no haberse satisfecho alguna de las siguientes fracciones, Agroseguro notificará por escrito al asegurado la falta de pago. En el caso de no producirse dicho pago, pasado un mes del vencimiento, Agroseguro iniciará los trámites con SAECA a fin de ejecutar el correspondiente aval.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de las primas, Agroseguro cargará el importe correspondiente a dicha regularización, en la cuenta bancaria del asegurado especificada en la declaración de seguro. En caso de abono, se reducirá la cuantía de las siguientes fracciones. **Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.**

16ª – ENTRADA EN VIGOR

La entrada en vigor del seguro dependerá de la modalidad de pago elegida

- 1) Pago por domiciliación bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día de la recepción de la declaración de seguro en Agroseguro.
- 2) Pago por transferencia bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día en el que se pague la prima del seguro y siempre que se haya formalizado la declaración de seguro.

17ª – PERIODO DE CARENCIA

Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde la entrada en vigor del seguro.

No se aplicará el período de carencia:

- En las declaraciones de seguro principal de aquellos asegurados que contrataron este seguro la campaña anterior. No obstante:
 - En el caso entidades asociativas que suscriban por primera vez, no se aplicará el período de carencia en las parcelas que fueron aseguradas por los socios de la entidad en la campaña anterior.
 - En el caso de socios que se salen de una entidad asociativa, no se aplicará el periodo de carencia en las parcelas que fueron aseguradas la campaña anterior por la entidad y son aseguradas en la presente campaña por el socio.

18ª – CAPITAL ASEGURADO

En cada parcela se distinguen tres capitales asegurados diferentes:

- El de la producción, solamente para las plantaciones en producción.
- El de la plantación, tanto para las plantaciones en producción como para los plantones.
- El de las instalaciones, para las parcelas que dispongan de ellas.

Las cuantías son las siguientes:

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

El capital asegurado se fija para todos los riesgos en el 100% del valor de producción establecido en la declaración de seguro principal.

Para tabaco se establece un capital adicional para la reposición de cultivo, por todos los riesgos cubiertos, del 60 % del valor establecido en la declaración de seguro principal.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

El capital asegurado se fija para todos los riesgos en el 100% del valor de producción establecido en la declaración de seguro principal.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

El capital asegurado para todos los riesgos es el 100% del valor de las instalaciones establecido en la declaración de seguro.

El valor de la producción asegurado en cada parcela se actualizará tras las modificaciones previstas a continuación:

A) MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SEGURO PARA REMOLACHA

Se admitirán bajas de parcela por no siembra hasta el 15 de diciembre en las de siembra otoñal; y hasta el 31 de mayo en las de siembra primaveral.

B) REDUCCIÓN DEL CAPITAL ASEGURADO PARA LAS GARANTÍAS A LA PRODUCCIÓN Y PLANTACIÓN (salvo remolacha de secano con rendimientos asignados)

Se podrá solicitar la reducción del capital asegurado, cuando la producción declarada, se vea mermada por causas o riesgos ocurridos durante el periodo de carencia, conllevando el extorno del 100% de la prima comercial de todos los riesgos. Para ello, el asegurado deberá remitir a Agroseguro, la solicitud de reducción del capital dentro de los 10 días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia.

En el cultivo de lúpulo se tendrá en consideración la siguiente especificidad:

- I. Si la producción declarada por el agricultor se viera mermada por cualquier tipo de riesgo y acaecidos una vez transcurrido el periodo de carencia y con anterioridad al 10 de mayo, se podrá reducir el capital asegurado con el consiguiente extorno de la prima comercial correspondiente a la reducción de capital efectuada.
- II. Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada por causas distintas a los riesgos cubiertos en la declaración de seguro, una vez finalizado el período de carencia y en el período del 10 de mayo al 25 de junio, se podrá reducir el capital asegurado, conllevando, en su caso, el extorno del 80 por 100 de la prima comercial, correspondiente a la reducción de capital efectuada.

En ningún caso procederá extorno de prima por la reducción de capital solicitado, en las parcelas que con anterioridad a la fecha de la solicitud, se hubiera declarado algún siniestro causado por alguno de los riesgos cubiertos.

Recibida la solicitud, Agroseguro podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la comunicación.

19ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y ASEGURADO

El tomador del seguro y/o el asegurado vienen obligados a:

- 1ª) Incluir en la declaración de seguro todos los bienes asegurables de la misma clase que posea en su explotación dentro del ámbito de aplicación.

El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a las siguientes penalizaciones en función del porcentaje que represente la superficie de las parcelas sin asegurar sobre la superficie de las parcelas asegurables:

- **Menor del 5%: Sin penalización.**
- **Del 5 al 25%: Se deducirá a la indemnización neta el mismo porcentaje de incumplimiento.**
- **Superior al 25%: Pérdida de la indemnización.**

Estas penalizaciones, se aplicarán de forma independiente para las parcelas en producción, para las parcelas de plantones, y para las instalaciones.

En caso de no asegurar todas las instalaciones del mismo tipo, se penalizará la indemnización proporcionalmente al valor de las instalaciones no aseguradas sobre el valor total de las instalaciones, del mismo tipo.

- 2ª) Indicar para cada una de las parcelas incluidas en la declaración de seguro, la correspondiente referencia de la parcela SIGPAC, incluyendo el recinto.

Cuando se incumpla esta obligación, en caso de siniestro, se procederá de la siguiente manera según el riesgo acaecido:

- **Para los riesgos en los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, se deducirá un 10% de la indemnización neta en las parcelas en que se haya incumplido dicha obligación.**
- **Para los riesgos en los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación, de la indemnización neta en el conjunto de la explotación por estos riesgos, se deducirá el porcentaje obtenido como cociente entre la superficie que suponen las parcelas en las que se ha incumplido esta obligación y la superficie de las parcelas aseguradas, con un valor máximo del 10%.**

En caso de ocurrencia de ambos tipos de riesgos, se aplicarán las dos penalizaciones.

- 3ª) Reflejar en la declaración de seguro, para cada parcela, la superficie real cultivada.

Si durante la vigencia de la póliza el tomador o asegurado detectase algún error en la superficie reflejada en la declaración de seguro comunicará a Agroseguro dicha circunstancia para su subsanación sin ningún tipo de penalización.

Si durante la tasación el perito designado por Agroseguro constatase en los datos reflejados la existencia de dolo o culpa grave del asegurado, se reducirá la indemnización neta en proporción al porcentaje resultante de la diferencia para el conjunto de la explotación entre la superficie asegurada y la superficie real, sobre la superficie real.

- 4ª) Reflejar en la declaración de seguro, para cada tipo de instalación que se asegure, el material de la estructura y de la cubierta, así como las edades de las mismas desde el momento de construcción o última reforma.

- 5ª) Reflejar en la declaración de siniestro, o en el documento de inspección inmediata, junto a los demás datos de interés, la fecha prevista de recolección de cada parcela. **De no señalarla, a los efectos de la condición general 17ª de los contratos de seguro, relativas a los seguros agrícolas y a efectos de la visita de tasación definitiva de los daños en calidad, se entenderá fijada en la fecha límite de garantías.**

Si, declarada la fecha prevista de recolección, ésta variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito a Agroseguro, antes de 10 días de la nueva fecha.

- 6ª) Permitir a Agroseguro y a los peritos que designe, la inspección de los bienes asegurados en todo momento, facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que solicite al asegurado con relación a los bienes asegurados, y en concreto, las especificadas en la obligación 1ª y 4ª) de esta condición.

El incumplimiento de esta obligación cuando impida la comprobación de las parcelas que componen la explotación asegurada o la adecuada valoración del riesgo por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización.

- 7ª) Para los cultivos de tabaco y remolacha, reflejar en la declaración de seguro la fecha de siembra o trasplante.

8ª) Para los cultivos de aloe vera y azafrán, reflejar en la declaración de seguro la edad de la plantación.

Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN

20ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS

Todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario a Agroseguro, en su domicilio social, o en las direcciones territoriales de las correspondientes zonas, y dentro del plazo de 7 días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran.

Si en alguna parcela (o una parte perfectamente delimitada) no alcanzara la nascencia normal, el asegurado deberá comunicar esta incidencia a Agroseguro, antes del 20 de mayo para la remolacha de siembra de primavera, y antes del 20 de diciembre para la remolacha de siembra de otoño.

En especial para el riesgo de fauna silvestre, el tomador, asegurado o beneficiario extremarán su diligencia en la comunicación del siniestro, en plazo no superior al señalado, computado desde que se produzcan los primeros daños en el cultivo.

En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni por tanto surtirá efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En los siniestros por incendio, el tomador del seguro o el asegurado vendrán obligados a prestar declaración sobre el siniestro ante la autoridad competente del lugar donde haya ocurrido, y enviarán una copia autenticada de la declaración a Agroseguro debiendo indicar, además de los datos propios de toda declaración de siniestro, los siguientes:

- Las circunstancias del siniestro.
- Sus causantes conocidos o presuntos.
- La cuantía aproximada de los daños y los medios empleados para aminorarlos.

En siniestros causados por fauna silvestre cinegética, solamente será necesario que el tomador de seguro, o el asegurado presten declaración sobre los daños ante la autoridad competente en el caso de que así lo pidiera Agroseguro.

En caso de incumplimiento de lo anteriormente especificado para los riesgos de incendio y fauna silvestre cinegética, se producirá la pérdida del derecho a la indemnización.

21ª – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS

Comunicado el siniestro, el perito designado por Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección inmediata en un plazo no superior a 7 días en caso de helada, incendio, pedrisco, viento huracanado y virosis y de 20 días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por Agroseguro de la comunicación.

Cuando no existan daños en cantidad no será necesaria dicha inspección, valorándose los daños en calidad, en la visita de tasación definitiva que tendrá lugar en fechas próximas a la recolección.

No obstante, en circunstancias excepcionales, ENESA y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, podrán autorizar a Agroseguro a ampliar los anteriores plazos.

A estos efectos Agroseguro comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona nombrada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos 48 horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si Agroseguro no realizara la inspección inmediata en los plazos establecidos, en caso de desacuerdo en la tasación, se aceptarán, salvo que Agroseguro demuestre, conforme a derecho su criterio, los datos del asegurado respecto a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Si la comunicación de siniestro se recibiera en Agroseguro con posterioridad a 20 días desde su acaecimiento, Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Igualmente Agroseguro no vendrá obligada a realizar dicha inspección inmediata si el siniestro ocurriese durante la recolección o en los 30 días anteriores a la fecha prevista para su inicio.

22ª – MUESTRAS TESTIGO

Si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera realizado la peritación o no se hubiera llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento señalado para la tasación contradictoria, el asegurado podrá recolectar, aunque obligándose a dejar muestras testigo:

- A) Si los siniestros han sido causados por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, las muestras testigo se dejarán solamente en las parcelas afectadas.
- B) Si los siniestros han sido causados por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación, se dejarán las muestras testigo, tanto en las parcelas reclamadas como en aquellas parcelas que, aún no estando reclamadas, el asegurado o Agroseguro manifiesten la necesidad de realizar el aforo de las mismas.

Las muestras testigo deberán tener las siguientes características:

1. El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5% del número total de plantas de las parcelas afectadas, con la producción que hubiera en las mismas en el momento de la ocurrencia del siniestro.
2. Las muestras deberán ser continuas, representativas del estado del cultivo, y repartidas uniformemente dentro de toda la superficie de la parcela, o bien a lo largo de una o varias franjas representativas, excluyendo las que conforman el contorno de la parcela. En cultivos de tabaco se dejarán como mínimo una línea completa de cada veinte, no pudiendo dejarse las mismas líneas como muestras de distintos siniestros, en los tabacos de recolecciones sucesivas (variedad Virginia).

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto disponen las Normas específicas para la peritación de siniestros en los cultivos de asegurables (en adelante NEP).

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada las siguientes penalizaciones, según el riesgo acaecido:

- a) Si los siniestros han sido producidos por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.
- b) Si los siniestros han sido producidos por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación, se procederá de la forma siguiente:
 - Si la superficie de las parcelas que incumplen lo anteriormente indicado representan menos del 25% de la superficie de las parcelas aseguradas, se considerará a efectos del cálculo de la indemnización, que en dichas parcelas había una producción real final equivalente a la producción total asegurada.
 - Si dicho porcentaje representa más del 25%, se perderá el derecho a la indemnización.

23ª – REPOSICIÓN Y LEVANTAMIENTO DEL CULTIVO

Como consecuencia de siniestros de tal intensidad que impidan la continuidad del cultivo se procederá a la valoración de los daños según los siguientes criterios:

A) REPOSICIÓN:

Esta reposición requerirá de la oportuna declaración de siniestro en tiempo y forma y la inspección y autorización por el técnico designado por Agroseguro, además para tener derecho a la indemnización que pueda corresponder, es preciso que se realice la reposición. En el cultivo de remolacha si se produce la no nascencia a partir del: 1 de mayo en siembra primaveral y 15 de diciembre en siembra otoñal, no será obligatorio efectuar la reposición. En el cultivo de tabaco la reposición deberá realizarse hasta el 15 de junio.

Cuando se realice la reposición del cultivo, la parcela continuará con las garantías.

En ningún caso, la indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores, podrá sobrepasar el límite del capital asegurado.

B) LEVANTAMIENTO DEL CULTIVO:

El levantamiento requerirá de la oportuna declaración de siniestro en tiempo y forma y la inspección y autorización por el técnico designado por Agroseguro.

En el cultivo de tabaco el levantamiento se podrá realizar en siniestros posteriores al 15 de junio.

El levantamiento conllevará el vencimiento de las garantías de la parcela asegurada.

C) VALORACIÓN DEL DAÑO EN REPOSICIÓN Y LEVANTAMIENTO:

El daño de cada parcela afectada se valorará aplicando los siguientes criterios:

1. Se valorarán los gastos ocasionados para la reposición y los gastos realizados hasta el momento de ocurrencia del siniestro para el levantamiento, aplicando las siguientes particularidades:
 - No nascencia en remolacha:
 - ✓ Ciclo de otoño con rendimiento garantizado: se aplicará el 34% de la menor entre el valor de la producción asegurada y el valor de la producción real esperada de la parte afectada de la parcela. Con el límite de 300 euros por hectárea.
 - ✓ Resto: se aplicará el 17% de la menor entre el valor de la producción asegurada y el valor de la producción real esperada de la parte afectada de la parcela.
 - Tabaco: se aplicará una cuantía fija del 25% del valor de la producción asegurada, más una cuantía variable en función del desarrollo de la planta y del estado cultural de la parcela, con un máximo del 0,5% del valor de la producción asegurada por día transcurrido desde el arraigo de las plantas (si son trasplantadas) y desde la primera hoja visible (si son sembradas).

Se aplicará un límite máximo del 65% del valor de la producción asegurada en caso de levantamiento.
 - Resto: se aplicará un límite máximo del 35% del capital asegurado en caso de reposición y del 65% en caso de levantamiento.
2. Se obtendrá el daño como cociente entre valor calculado en el apartado anterior y el Valor de la Producción Real Esperada de la parcela.
3. El daño obtenido se incrementará con el valor de la franquicia del riesgo que ha ocasionado el siniestro.
4. A continuación, se aplicará el mínimo indemnizable y la franquicia correspondiente según el riesgo y módulo contratado.

24ª – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS

Se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la norma general de peritación aprobada por Orden Ministerial de 14 de marzo de 2003 (B.O.E. de 21 de marzo) y, por las normas específicas de peritación de daños en:

- Tabaco: Norma Específica de peritación de daños, aprobada por Orden del 3 de mayo de 1990 (B.O.E. del 9 de mayo).
- Lúpulo: Norma Específica aprobada por Orden de 16 de febrero de 1989 ("B.O.E." de 14 de marzo).
- Para aquellos daños producidos por Fauna Silvestre, la valoración se efectuará de acuerdo al procedimiento descrito para el riesgo de Pedrisco en la norma específica mencionada anteriormente.

Como complemento a las normas generales y específicas, se aplicarán los siguientes aspectos:

A) VALORACIÓN DE DAÑOS EN LA PRODUCCIÓN

Para el cultivo de remolacha, se efectuará de acuerdo con los aspectos recogidos en el anexo IV.1.

B) VALORACIÓN DE DAÑOS EN LA PLANTACIÓN

Se efectuará de acuerdo con la tabla de valoración establecida según especie en el anexo IV.2.

C) VALORACIÓN DE DAÑOS EN LAS INSTALACIONES

Se efectuará de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el anexo V.

25ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE

MÓDULO 1

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Para que los siniestros producidos por todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado por todos ellos en el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, debe ser superior al 30% del valor de la producción real esperada de la explotación.

A estos efectos, no serán indemnizables ni acumulables, los siniestros que individualmente no superen el 10% sobre la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Para que los siniestros producidos por todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado por todos ellos en el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) del mismo tipo de plantación que componen la explotación, debe ser superior al 30% del valor de la producción real esperada de la explotación.

A estos efectos, no serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 10% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Para que un siniestro sea considerado como indemnizable en cada instalación, se deben cumplir las dos siguientes condiciones:

- a) Deben existir daños en alguno de los siguientes elementos estructurales:
- Daños evidentes en el anclaje de los postes.

No se requerirá la existencia de daños estructurales en los siguientes casos:

- En siniestros de incendio en todas las instalaciones.
- En siniestros por cualquier riesgo en las instalaciones de riego.

- b) Que el daño sea al menos, la cantidad menor entre el 10% del capital asegurado y el valor indicado en el siguiente cuadro, según el tipo de instalación:

INSTALACIONES	CUANTÍAS (€/Instalación)
Sistema de conducción	300
Cabezal de riego	1.000
Red de riego	300

MÓDULO 2

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Riesgo de Pedrisco:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al porcentaje de la producción real esperada de la parcela, especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Riesgo de Viento:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al 10% de la producción real esperada de la parcela. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Riesgo de No nascencia:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, la superficie afectada deberá ser superior al 10% de la superficie total de la parcela.

Riesgos Excepcionales:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños acumulables de los riesgos excepcionales y del riesgo de pedrisco, deducido el daño a indemnizar del riesgo de pedrisco, debe ser superior al 20% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

A estos efectos, no serán indemnizables ni acumulables los siniestros de riesgos excepcionales que individualmente no superen el 10% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Resto Adversidades Climáticas:

Para que los siniestros producidos por estos riesgos sean considerados como indemnizables, el daño causado por todos ellos en el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, debe ser superior al 20% del valor de la producción real esperada de la explotación.

A estos efectos, no serán indemnizables ni acumulables, los siniestros que individualmente no superen el 10% sobre la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, los porcentajes anteriores se calcularán sobre la producción real esperada de la parcela afectada.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Para que los siniestros de todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al 20% de la producción real esperada del mismo tipo de plantación de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

A estos efectos, no serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 10% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Las reflejadas para el Módulo 1.

MÓDULO P

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Riesgo de Pedrisco:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al porcentaje de la producción real esperada de la parcela, especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Riesgo de Viento:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al 10% de la producción real esperada de la parcela. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Riesgo de No nascencia:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, la superficie afectada deberá ser superior al 10% de la superficie total de la parcela.

Riesgos Excepcionales:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños acumulables de los riesgos excepcionales y del riesgo de pedrisco, deducido el daño a indemnizar del riesgo de pedrisco, debe ser superior al 20% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

A estos efectos, no serán indemnizables ni acumulables los siniestros de riesgos excepcionales que individualmente no superen el 10% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Para que los siniestros de todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al 20% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

A estos efectos, no serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 10% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Las reflejadas para el Módulo 1.

26ª – FRANQUICIA

MÓDULO 1

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de los riesgos cubiertos y para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación a efectos de indemnización una franquicia absoluta del 20%.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de los riesgos cubiertos y para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación la franquicia absoluta del 20%.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

MÓDULO 2

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Riesgo de Pedrisco:

En el caso de ser indemnizable, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgo de Viento:

En el caso de ser indemnizable, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgo de No nascencia:

No se aplicará ninguna franquicia.

Riesgos Excepcionales:

En el caso de ser indemnizables, a la suma de los daños acumulables de los riesgos excepcionales y del riesgo de pedrisco, deducido el daño a indemnizar del riesgo de pedrisco, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Resto de Adversidades Climáticas:

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación una franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de los riesgos cubiertos en cada una de las parcelas y para el mismo tipo de plantación la franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

MÓDULO P

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Riesgo de Pedrisco:

En el caso de ser indemnizable, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgo de Viento:

En el caso de ser indemnizable, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgo de No nascencia:

No se aplicará ninguna franquicia.

Riesgos Excepcionales:

En el caso de ser indemnizables, a la suma de los daños acumulables de los riesgos excepcionales y del riesgo de pedrisco, deducido el daño a indemnizar del riesgo de pedrisco, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de los riesgos cubiertos en cada una de las parcelas la franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

27ª – COMPENSACIONES Y DEDUCCIONES

A) COMPENSACIONES

El cálculo de las compensaciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de peritación y en la correspondiente NEP.

B) DEDUCCIONES

El cálculo de las deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de peritación y en la correspondiente NEP.

28ª – CÁLCULO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN Y GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

A) RIESGOS PARA LOS QUE EL CÁLCULO SE HACE DE FORMA INDEPENDIENTE PARA CADA PARCELA

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma independiente para cada una de las parcelas, aplicando los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada, la producción real final, la producción base y el daño.
2. Se determinará el valor de la producción base.
3. Se establecerá el carácter indemnizable o no de los siniestros.
4. Si los siniestros resultaran indemnizables, se calculará el daño a indemnizar aplicando la franquicia.
5. El importe bruto de la indemnización se obtendrá multiplicando el daño resultante anterior por el valor de la producción base.
6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones.
7. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado y la regla de equidad, cuantificándose de esta forma la indemnización a percibir.

B) RIESGOS PARA LOS QUE EL CÁLCULO SE HACE PARA EL CONJUNTO DE LA EXPLOTACIÓN

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma global para estos riesgos y para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) del grupo de cultivo que componen la explotación a efectos de indemnización, aplicando los siguientes criterios:

1. A la producción real esperada y producción base, de cada parcela, se le aplicará el precio de aseguramiento, obteniéndose el valor de la producción real esperada y el valor de la producción base. En aquellas parcelas en las que no se haya cuantificado la producción real esperada y la producción real final, se tomará como éstas la producción total asegurada.

2. Se calculará en cada parcela el valor de la producción perdida, resultante de aplicar el daño total obtenido por los riesgos cubiertos en cada parcela al valor de producción real esperada.
3. El valor de producción perdida en el total de explotación se obtendrá sumando los valores de producción perdida en cada una de las parcelas.
4. El daño total de la explotación se obtendrá como cociente entre el valor de la producción perdida de la explotación y el valor de la producción real esperada de la explotación.
5. A continuación se establecerá el carácter indemnizable o no de los siniestros.
6. Si los siniestros resultaran indemnizables, se aplicará al daño global de la explotación la franquicia.
7. El importe bruto de la indemnización se obtendrá multiplicando el daño resultante anterior por valor de la producción base.
8. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones.
9. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado y la regla de equidad, cuantificándose de esta forma la indemnización neta a percibir.

II. GARANTÍA SOBRE LAS INSTALACIONES

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma independiente para cada una de las instalaciones, aplicando los siguientes criterios:

1. Se calculará en cada instalación el valor de reposición a nuevo.
2. Se calculará el valor de los daños, según se indica en el anexo V.
3. A continuación se establecerá el carácter indemnizable o no de cada siniestro.
4. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado, la regla de equidad y la regla proporcional, cuantificándose de esta forma la indemnización a percibir.

No se aplicará la regla proporcional cuando el capital asegurado difiera en menos del 10% del valor de reposición a nuevo en cada instalación.

Una vez calculada la indemnización, se realizará el pago de la misma en la cuenta bancaria del asegurado especificada en la declaración de seguro.

Capítulo VI: ANEXOS

ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS

DAÑOS CUBIERTOS PARA CADA RIESGO Y CULTIVO

Riesgos cubiertos		Mimbre	Remolacha	Tabaco	Lúpulo	Resto de cultivos
No Nascencia (1)		No cubierto	Cantidad	No cubierto	No cubierto	No cubierto
Pedrisco		Cantidad y calidad	Cantidad	Cantidad y calidad	Cantidad	Cantidad
Viento		No cubierto	No cubierto	Cantidad y calidad	No cubierto	No cubierto
Riesgos excepcionales	Fauna silvestre	Cantidad y calidad	Cantidad	Cantidad y calidad	Cantidad	Cantidad
	Helada	No cubierto	Cantidad	Cantidad	Cantidad	No cubierto
	Incendio	Cantidad y calidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad
	Inundación-lluvia torrencial	Cantidad y calidad	Cantidad	Cantidad y calidad	Cantidad	Cantidad
	Lluvia persistente	Cantidad y calidad	Cantidad	Cantidad y calidad	Cantidad	Cantidad
	Viento huracanado	Cantidad y calidad	Cantidad	No cubierto	Cantidad	Cantidad
	Virosis	No cubierto	No cubierto	Cantidad	No cubierto	No cubierto
Resto de adversidades climáticas (2)		Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad

(1) Para este riesgo se garantiza únicamente la reposición y levantamiento según se especifica en la Condición Especial Reposición y Levantamiento del cultivo.

(2) Para el resto de adversidades climáticas se garantiza según periodos:

- Durante todo el periodo de garantías: reposición y levantamiento según se especifica en la Condición Especial Reposición y levantamiento del cultivo.
- Desde el inicio de garantías indicado para este riesgo en el anexo II, los daños sobre la producción ocasionados por estos riesgos.

MÓDULO 1: Todos los riesgos por explotación

Tipo plantación	Cultivos	Garantía	Riesgos cubiertos	Condiciones de cobertura			
				Capital asegurado	Cálculo indemnización	Mínimo indemnizable	Franquicia
Plantación en Producción	Aloe vera	Producción	Pedrisco Riesgos excepcionales Resto de adversidades climáticas	100%	Explotación (comarca)	30%	Absoluta: 20%
		Plantación	Todos los de producción	100%	Explotación (comarca)	30%	Absoluta: 20%
	Azafrán	Producción	Pedrisco Riesgos excepcionales Resto de adversidades climáticas	100%	Explotación (comarca)	30%	Absoluta: 20%
		Plantación	Todos los de producción	100%	Explotación (comarca)	30%	Absoluta: 20%
	Lúpulo	Producción	Pedrisco Riesgos excepcionales Resto de adversidades climáticas	100%	Explotación (comarca)	30%	Absoluta: 20%
		Plantación	Todos los de producción	100%	Explotación (comarca)	30%	Absoluta: 20%
	Remolacha	Producción	Pedrisco No nascencia Riesgos excepcionales Resto de adversidades climáticas	100%	Explotación (comarca)	30%	Absoluta: 20%
	Tabaco	Producción	Pedrisco Viento Riesgos excepcionales Resto de adversidades climáticas	100%	Explotación (comarca)	30%	Absoluta: 20%
	Resto de cultivos	Producción	Pedrisco Riesgos excepcionales Resto de adversidades climáticas	100%	Explotación (comarca)	30%	Absoluta: 20%
Plantones	Aloe vera	Plantación	Todos los de producción	100%	Explotación (comarca)	30%	Absoluta: 20%
	Azafrán	Plantación	Todos los de producción	100%	Explotación (comarca)	30%	Absoluta: 20%
	Lúpulo	Plantación	Todos los de producción	100%	Explotación (comarca)	30%	Absoluta: 20%
Todas	Todos	Instalaciones (2)	Todos los de producción y cualquier otro riesgo climático	100%	Parcela	(1)	-

(1) La cantidad menor entre el 10% del capital asegurado y 1.000€ en cabezal de riego, 300€ en red de riego y 300€ en sistemas de conducción.

(2) Los sistemas de conducción son asegurables únicamente en lúpulo.

MÓDULO 2: Riesgos por explotación y riesgos por parcela

Tipo plantación	Cultivos	Garantía	Riesgos cubiertos	Condiciones de cobertura			
				Capital asegurado	Cálculo indemnización	Mínimo indemnizable	Franquicia
Plantación en Producción	Adormidera	Producción	Pedrisco	100%	Parcela	10%	Daños: 10%
			Riesgos excepcionales	100%	Parcela	20% (3)	Absoluta: 20% (4)
			Resto de adversidades climáticas	100%	Explotación (comarca)	20%	Absoluta: 20%
	Aloe Vera	Producción	Pedrisco	100%	Parcela	10%	Absoluta: 10%
			Riesgos excepcionales	100%	Parcela	20% (3)	Absoluta: 20% (4)
			Resto de adversidades climáticas	100%	Explotación (comarca)	20%	Absoluta: 20%
		Plantación	Todos los de producción	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%
	Azafrán	Producción	Pedrisco	100%	Parcela	10%	Absoluta: 10%
			Riesgos excepcionales	100%	Parcela	20% (3)	Absoluta: 20% (4)
			Resto de adversidades climáticas	100%	Explotación (comarca)	20%	Absoluta: 20%
		Plantación	Todos los de producción	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%
	Lúpulo	Producción	Pedrisco	100%	Parcela	10%	Daños: 10%
			Riesgos excepcionales	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%
			Resto de adversidades climáticas	100%	Explotación (comarca)	20%	Absoluta: 20%
		Plantación	Todos los de producción	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%
	Remolacha	Producción	Pedrisco	100%	Parcela	5%	Absoluta: 5%
			No nascencia	100%	Parcela	10% superficie	Sin franquicia
			Riesgos excepcionales	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%
			Resto de adversidades climáticas	100%	Explotación (comarca)	20%	Absoluta: 20%

Tipo plantación	Cultivos	Garantía	Riesgos cubiertos	Condiciones de cobertura			
				Capital asegurado	Cálculo indemnización	Mínimo indemnizable	Franquicia
Plantación en Producción	Tabaco	Producción	Pedrisco	100%	Parcela	10%	Daños: 10%
			Viento	100%	Parcela	10%	(1)
			Riesgos excepcionales	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20% (2)
			Resto de adversidades climáticas	100%	Explotación (comarca)	20%	Absoluta: 20%
	Resto de cultivos	Producción	Pedrisco	100%	Parcela	10%	Absoluta: 10%
			Riesgos excepcionales	100%	Parcela	20% (3)	Absoluta: 20% (4)
			Resto de adversidades climáticas	100%	Explotación (comarca)	20%	Absoluta: 20%
Plantones	Aloe vera	Plantación	Todos los de producción	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%
	Azafrán	Plantación	Todos los de producción	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%
	Lúpulo	Plantación	Todos los de producción	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%
Todas	Todos	Instalaciones (6)	Todos los de producción y cualquier otro riesgo climático	100%	Parcela	(5)	Sin franquicia

(1) El riesgo de viento tiene las siguientes franquicias:

Variedades	Ámbito	Franquicia
Virginia	Cáceres: Comarcas de Navalmoral de la Mata y Jaraiz de la Vera Ávila: Valle del Tietar Toledo: Talavera.	Absoluta: 5%
	Resto	Absoluta: 7%
Resto	Todo	Daños: :10%

(2) Los asegurados con bonificación pueden elegir franquicia absoluta del 10%. El riesgo de virosis no tiene franquicia.

(3) El riesgo de incendio tiene un mínimo indemnizable del 10% en los cultivos de adormidera, alcaparra, aloe vera, anís, azafrán, caña de azúcar, espliego, lavanda, lavandín y otras aromáticas en suelo, mejorana, menta, orégano, regaliz, romero, salvia, tomillo, resto de aromáticas, resto de culinarias y resto de medicinales en suelo.

(4) El riesgo de incendio tiene una franquicia absoluta del 10% en los siguientes cultivos: adormidera, alcaparra, aloe vera, anís, azafrán, caña de azúcar, espliego, lavanda, lavandín y otras aromáticas en suelo, mejorana, menta, orégano, regaliz, romero, salvia, tomillo, resto de aromáticas, resto de culinarias y resto de medicinales en suelo.

(5) La cantidad menor entre el 10% del capital asegurado y 1.000€ en cabezal de riego, 300€ en red de riego y 300 € en sistemas de conducción.

(6) Los sistemas de conducción son asegurables únicamente en lúpulo.

MÓDULO P: Todos los riesgos por parcela

				Condiciones de cobertura			
Tipo plantación	Cultivos	Garantía	Riesgos cubiertos	Capital asegurado	Cálculo indemnización	Mínimo indemnizable	Franquicia
Plantación en Producción	Adormidera	Producción	Pedrisco	100%	Parcela	10%	Daños: 10%
			Riesgos excepcionales	100%	Parcela	20% (3)	Absoluta: 20% (4)
	Aloe Vera	Producción	Pedrisco	100%	Parcela	10%	Absoluta: 10%
			Riesgos excepcionales	100%	Parcela	20% (3)	Absoluta: 20% (4)
		Plantación	Todos los de producción	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%
	Azafrán	Producción	Pedrisco	100%	Parcela	10%	Absoluta: 10%
			Riesgos excepcionales	100%	Parcela	20% (3)	Absoluta: 20% (4)
		Plantación	Todos los de producción	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%
	Lúpulo	Producción	Pedrisco	100%	Parcela	10%	Daños: 10%
			Riesgos excepcionales	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%
		Plantación	Todos los de producción	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%
	Remolacha	Producción	Pedrisco	100%	Parcela	5%	Absoluta: 5%
			Elegible: No nascencia	100%	Parcela	10% superficie	-
			Riesgos excepcionales	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%
	Tabaco	Producción	Pedrisco	100%	Parcela	10%	Daños: 10%
			Viento	100%	Parcela	10%	(1)
			Riesgos excepcionales	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20% (2)
	Resto de cultivos	Producción	Pedrisco	100%	Parcela	10%	Absoluta: 10%
			Riesgos excepcionales	100%	Parcela	20% (3)	Absoluta: 20% (4)
Plantones	Aloe vera	Plantación	Todos los de producción	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%
	Azafrán	Plantación	Todos los de producción	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%
	Lúpulo	Plantación	Todos los de producción	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%
Todas	Todos	Instalaciones (6)	Todos los de producción y cualquier otro riesgo climático	100%	Parcela	(5)	-

- (1) El riesgo de viento tiene las siguientes franquicias:

Variedades	Ámbito	Franquicia
Virginia	Cáceres: Comarcas de Navalmoral de la Mata y Jaraiz de la Vera Ávila: Valle del Tietar Toledo: Talavera.	Absoluta: 5%
	Resto	Absoluta: 7%
Resto	Todo	Daños: :10%

- (2) Los asegurados con bonificación pueden elegir franquicia absoluta del 10%. El riesgo de virosis no tiene franquicia
- (3) El riesgo de incendio tiene un mínimo indemnizable del 10% en los cultivos de adormidera, alcaparra, aloe vera, anís, azafrán, caña de azúcar, espliego, lavanda, lavandín y otras aromáticas en suelo, mejorana, menta, orégano, regaliz, romero, salvia, tomillo, resto de aromáticas, resto de culinarias y resto de medicinales en suelo.
- (4) El riesgo de incendio tiene una franquicia absoluta del 10% en los siguientes cultivos: adormidera, alcaparra, aloe vera, anís, azafrán, caña de azúcar, espliego, lavanda, lavandín y otras aromáticas en suelo, mejorana, menta, orégano, regaliz, romero, salvia, tomillo, resto de aromáticas, resto de culinarias y resto de medicinales en suelo.
- (5) La cantidad menor entre el 10% del capital asegurado y 1.000€ en cabezal de riego, 300€ en red de riego y 300 € en sistemas de conducción.
- (6) Los sistemas de conducción son asegurables únicamente en lúpulo.

ANEXO II – PERIODOS DE GARANTÍAS

CULTIVO	GARANTÍAS	RIESGO		INICIO	FINAL
Adormidera	Producción	Pedrisco Riesgos excepcionales		Trasplante: desde arraigo Siembra directa: a partir de la 2ª hoja verdadera	Andalucía: – 31 julio (1)
		Resto de adversidades	Reposición y levantamiento		Resto del ámbito: 31 agosto
			Daños	Más del 50% de las plantas con diámetro de capsula mayor de 2,5 cm.	
Alcaparra	Producción	Pedrisco Riesgos excepcionales		15 mayo	15 septiembre
		Resto de adversidades	Reposición y levantamiento		
			Daños	Desde que haya más del 10% de frutos cuajados.	
Aloe vera	Producción	Pedrisco Riesgos excepcionales		Desde arraigo	12 meses desde inicio garantías o toma de efecto del seguro.
		Resto de adversidades		A partir de la 1ª hoja de cosecha.	
	Plantación	Todos		Toma de efecto y nunca antes de la implantación (arraigue) en la parcela.	
Anís	Producción	Pedrisco Riesgos excepcionales		Trasplante: desde arraigo Siembra directa: a partir de la 2ª hoja verdadera	31 agosto
		Resto de adversidades	Reposición y levantamiento		
			Daños	Fin de floración	
Azafrán	Producción	Pedrisco Riesgos excepcionales Resto de adversidades		15 de mayo	30 noviembre
	Plantación	Todos		Toma de efecto y nunca antes de la implantación (arraigue) en la parcela.	12 meses desde inicio garantías o toma de efecto del seguro.
Caña de azúcar	Producción	Pedrisco Riesgos excepcionales		Desde el arraigo de la planta o bien desde la recolección de la campaña anterior	15 junio (1)
		Resto de adversidades	Reposición y levantamiento		
			Daños	Al inicio del encañado en más del 50% de las plantas.	
Lavanda y lavandín	Producción	Pedrisco Riesgos excepcionales		01 marzo	10 marzo (1)
		Resto de adversidades	Reposición y levantamiento		
			Daños	Cuando haya más del 25% de plantas en floración.	
Lúpulo	Producción	Pedrisco Riesgos excepcionales Resto de adversidades		Toma de efecto, cuando la planta tenga 10 cm de altura, y nunca antes del 15 de abril.	20 de septiembre.
	Plantación	Todos		Toma de efecto y nunca antes de la implantación (arraigue) en la parcela.	12 meses desde inicio garantías o toma de efecto del seguro.

CULTIVO	GARANTÍAS	RIESGO		INICIO	FINAL
Menta	Producción	Pedrisco Riesgos excepcionales		Trasplante: desde arraigo Siembra directa: a partir de la 2ª hoja verdadera	31 octubre
		Resto de adversidades	Reposición y levantamiento		
			Daños	A partir de que el 50% de las plantas tengan visible el botón floral	
Mimbre	Producción	Pedrisco Riesgos excepcionales		1 de marzo	31 octubre
		Resto de adversidades	Reposición y levantamiento		
			Daños	Cuando la vara alcanza 0,5 m. de altura.	
Regaliz	Producción	Pedrisco Riesgos excepcionales		15 mayo	31 diciembre
		Resto de adversidades	Reposición y levantamiento		
			Daños	Desde el arraigo, siempre que sea posterior a 15 mayo	
Remolacha siembra otoñal con rendimientos asignados	Producción	No nascencia		Toma de efecto	15 de diciembre
		Pedrisco Riesgos excepcionales Resto de adversidades		Nascencia normal , que deberá producirse antes del 15 de febrero (1)	Final de recepción de remolacha por parte de la industria azucarera, con límite 1 de septiembre (1)
Remolacha sin rendimientos asignados	Producción	No nascencia		Toma de efecto	Nascencia normal o – Siembra primaveral 15 de mayo – Siembra otoñal 15 de diciembre
		Pedrisco Riesgos excepcionales		Nascencia normal	– Siembra primaveral: 28 febrero (1) – Siembra otoñal: 1 de septiembre (1)
		Resto de adversidades	Reposición y levantamiento		
Daños	A partir de que el 50% de las plantas dispongan de 6 hojas visibles.				
Resto de aromáticas, resto de culinarias y resto de medicinales (en suelo) (2)	Producción	Pedrisco Riesgos excepcionales		Trasplante: desde arraigo Siembra directa: a partir de la 2ª hoja verdadera	28 febrero (1)
		Resto de adversidades	Reposición y levantamiento		
			Daños	Cuando haya más del 25% de plantas en floración.	

CULTIVO	GARANTÍAS	RIESGO		INICIO	FINAL
Tabaco	Producción	Pedrisco y viento		Tras arraigo, y para helada nunca antes de: 15 mayo en León. 15 abril en Cáceres, Valle Tietar (Ávila) y Talavera (Toledo) 1 mayo resto del ámbito	30 de noviembre para variedad Virginia (3) 30 de septiembre para Havana en León. 15 octubre para el resto. En todo caso, para el riesgo de virosis, finaliza con el 50 % de las hojas recolectadas
		Riesgos excepcionales	Virosis		
			Resto de riesgos excepcionales		
		Resto de adversidades	Reposición y levantamiento	Tras el despunte de la flor en más del 50% de las plantas.	
			Daños		
Quinoa	Producción	Pedrisco y riesgos excepcionales		A partir de que el 50% de las plantas dispongan de 4 hojas visibles.	31 de agosto
		Resto de adversidades	Reposición y levantamiento		
			Daños		
		Todos	Instalaciones	Todos los de producción y cualquier otro riesgo climático	

- (1) Corresponde al año siguiente al de inicio de suscripción del seguro.
- (2) Incluidos los cultivos: espliego, mejorana, orégano, romero, salvia y tomillo.
- (3) Para tabaco de la variedad Virginia, los daños ocasionados por todos los riesgos, estarán garantizados como máximo sobre los siguientes porcentajes de la producción asegurada, según periodos.

Periodo	Porcentaje máximo de la producción asegurada del total de la explotación
Hasta el 31 de octubre	100%
Desde el 1 al 14 de noviembre	40%
Desde el 15 de noviembre a final de garantías	20%

ANEXO III – CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LAS INSTALACIONES

III.1. GENERALES

El asegurado deberá mantener en buen estado de conservación los distintos materiales que componen la instalación, realizando los trabajos de manutención necesarios para evitar la agravación del riesgo.

Para que las instalaciones que hayan superado la edad máxima asegurable, puedan ser aseguradas, será necesario aportar una certificación emitida por un técnico independiente y visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se indique que aún, habiendo superado dicha edad, cumple las características mínimas establecidas en este anexo.

Esta certificación tendrá una validez de dos años.

Si se hubiera incluido en la declaración de seguro alguna instalación que haya superado la edad asegurable, y no se hubiera remitido la certificación técnica indicada, Agroseguro comunicará al tomador o asegurado por escrito esta circunstancia, dando un plazo de 15 días para que se reciba en Agroseguro dicho certificado. A partir de este plazo, si no se ha recibido la certificación, Agroseguro procederá a excluir las instalaciones de la declaración de seguro y a devolver la prima íntegra de las mismas.

III.2. ESPECÍFICOS

Sistemas de conducción

El sistema de conducción tradicionalmente utilizado en el cultivo del lúpulo es el tipo parral.

Serán asegurables únicamente las instalaciones de hasta 30 años de edad que cumplan las siguientes condiciones:

Los materiales utilizados, tales como postes, alambres, cables, etc., deberán tener el grosor adecuado y estar en buenas condiciones de uso, además los metálicos deben permanecer sin herrumbres que afecten a la sección. En todo momento la sección libre de corrosión debe ser superior al 70% de la sección total de cada elemento.

Dependiendo del material de los postes que forman parte de la estructura, deben cumplir:

- Los postes de madera deben estar tratados y descortezados, sin hendiduras o rajados y sin pudriciones.
- Los postes de hormigón deberán ser de hormigón pretensado, no admitiéndose aquellos que presenten grietas, a fin de evitar la oxidación de la estructura metálica interna de los mismos.
- Los postes metálicos serán de hierro galvanizado.

El diseño, los materiales utilizados y el estado de conservación, deberán garantizar la adecuada sujeción y estabilidad de la estructura en su conjunto.

- Cimentación de los anclajes en los postes perimetrales: Estará formada por muertos de hormigón o de madera tratada para evitar su pudrición, enterrados con una profundidad acorde al tipo de terreno y presión soportada, donde estarán fijadas las cabillas o varillas metálicas.
- Los postes situados en los extremos estarán clavados a una profundidad variable, según la estructura del terreno y anclados por tensores o vientos, desde el extremo de los mismos a cabillas metálicas cimentadas según se indica en el apartado anterior.
- Los postes intermedios estarán clavados a una profundidad variable, según la estructura del terreno.
- Altura de cumbrera máxima será de 6 metros.
- Separación entre postes dependerá de su resistencia, de la resistencia de los cables y de las cargas que tienen que soportar, como máximo será de 9 m.

Cabezal de riego

Serán asegurable únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurable si tienen una edad hasta 10 años.

Red de riego

Serán asegurable únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurable si tienen una edad hasta 10 años.

ANEXO IV – COMPLEMENTO A LA NORMAS ESPECÍFICAS DE PERITACIÓN

IV.1 VALORACIÓN DE DAÑOS EN LA PRODUCCIÓN

Remolacha

Para la tasación de los daños ocasionados por el pedrisco, fauna silvestre y viento huracanado en Remolacha azucarera, se realizará conforme a las siguientes tablas de valoración:

(*)Los daños o pérdidas de rendimientos en los porcentajes intermedios de los citados en las correspondientes tablas, se calcularán mediante interpolación lineal.

TABLA 1: PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE RENDIMIENTO PARA EL CULTIVO DE REMOLACHA AZUCARERA POR DESTRUCCIÓN DE SUPERFICIE FOLIAR

ESTADO DE DESARROLLO	PERDIDA DE MASA FOLIAR (%)										
	0	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4	0	0	0	0	0	1	2	3	4	5	6
5	0	2	3	5	6	7	9	10	12	14	16
6	0	3	6	8	10	13	15	17	20	23	26
7	0	3	6	9	12	14	18	22	25	29	33
8	0	4	7	11	14	17	21	25	29	34	38
9	0	4	8	12	15	18	22	26	30	35	39
10	0	3	6	9	12	16	20	24	27	31	34
11	0	3	6	8	11	13	16	19	22	25	28
12	0	2	4	6	8	10	11	12	14	16	19
13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Para la evaluación de la superficie foliar destruida deberán considerarse únicamente aquellas que mantengan útil sus funciones específicas con anterioridad al momento del siniestro.

En esta tabla se consideran tanto las pérdidas de cosecha como la pérdida de rendimiento en azúcar.

TABLA 2: PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE RENDIMIENTO PARA EL CULTIVO DE REMOLACHA AZUCARERA POR PÉRDIDA DE PLANTA TOTAL EN SINIESTROS TEMPRANOS.

% DE PLANTAS PERDIDAS	% DE DAÑO
Menor 10	0
10	2
25	7
40	8
50	15
60	25

ESTADOS DE DESARROLLO DEL CULTIVO DE REMOLACHA AZUCARERA

- 1.- Cotiledones formados.
- 2.- Formación del primer par de hojas.
- 3.- Formación del segundo par de hojas.
- 4.- Formación del tercer par de hojas.
- 5.- Estado de 8 - 10 hojas.
- 6.- Las primeras hojas tocan a las de las plantas colindantes.
- 7.- Recubrimiento del suelo por las hojas.
- 8.- Estado de 20 - 22 hojas.
- 9.- Estado de 24 - 26 hojas.
- 10.- Estado de 27 - 28 hojas.
- 11.- Máximo número de hojas.
- 12.- Senescencia de hojas anterior a la recolección.
- 13.- Recolección.

Tabaco

Tras un siniestro de viento que origine tumbado de plantas, se procederá a valorar estos daños de la siguiente manera:

1. Se determinará la zona afectada de la parcela (con plantas tumbadas).
2. Dentro de esta zona se cuantificarán las plantas que hay de cada uno de estos dos tipos:
 - Plantas muy acodadas en forma de Z en las que se aplicará un daño del 100%.
 - Plantas tumbadas totalmente desarrolladas y sin despuntar, se aplicará un daño del 45%.
 - Para el resto de plantas afectadas, se aplicará un daño del 100% en las 5-6 primeras hojas (en función de las que estén tocando el suelo).

IV.2 VALORACIÓN DE DAÑOS EN LA PLANTACIÓN

PLANTACIÓN EN PRODUCCIÓN

Muerte de la planta: Se determinará el porcentaje de plantas muertas y se calculará el daño según la siguiente tabla:

% Plantas muertas	Daño (%)
< 20%	% plantas muertas
20% a 50%	% plantas muertas x 1,50
>50%	Si se arranca la plantación: 100% Si no se arranca la plantación: % plantas muertas x 1,50 ; con el máximo del 100%

Esta tabla será de aplicación, cuando las plantas muertas se encuentren distribuidas en toda la parcela. En caso contrario se tomará como daño, el porcentaje de plantas muertas.

PLANTACIÓN JÓVEN (PLANTONES)

Sintomatología en el plantón	Daño (%)
Daños que obliguen a realizar podas severas para efectuar nueva formación de la planta	50%
Muerte del plantón que obligue a replantar	100%

ANEXO V – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS SOBRE LAS INSTALACIONES

V.1. EXTINCIÓN Y SALVAMENTO

La valoración se efectuará por los gastos ocasionados por la aplicación de las medidas necesarias para la extinción y minoración de las consecuencias del siniestro, con un límite del 5% del capital asegurado de la instalación.

V.2. DESESCOMBRO

La valoración se efectuará por el coste que suponga la ejecución del desescombros de las instalaciones aseguradas.

V.3. INSTALACIÓN

Dependiendo de si se procede a la reconstrucción o no:

A) Si procede a la reconstrucción de la instalación siniestrada: la valoración se realizará a valor de reposición a nuevo, con los siguientes límites de indemnización sobre el capital asegurado (minorado con el valor de los daños estimados en los apartados anteriores):

- Límite del 100% para:
 - Sistemas de conducción tipo parral hasta 10 años de edad.
 - Cabezal de riego y red de riego hasta 10 años de edad.
 - Motores y bombas hasta 5 años de edad.
- A partir de las edades especificadas en el apartado anterior, el límite de indemnización se minorará linealmente cada año, en función del tiempo transcurrido desde las citadas edades hasta la edad máxima asegurable, momento en que el límite se establece en el 50% para los sistemas de conducción y 60% para el resto de instalaciones.
- Si por medio de una certificación se alarga la vida útil, el límite máximo será el 50% para los sistemas de conducción y 60% para el resto de instalaciones.

B) Si no se reconstruye la instalación: se indemnizará a valor real.

El cálculo de la depreciación se hará con arreglo a la edad de la instalación en el momento del siniestro, en función de la siguiente fórmula:

$$D = E \cdot 100 / L.$$

Donde:

D = Porcentaje de depreciación.

E = Edad de la instalación antes del siniestro (años).

L = Límite de edad asegurable (años)

CE: 326/2025